

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3088.

Seccion 2.ª—Redencion y enganches.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar, ha dirigido con fecha 22 del actual, á los Gobernadores de provincia, la siguiente circular:

CONSEJO DE REDENCION

ENGANCHES MILITARES.

La crisis económica que nuestro país ha atravesado durante el largo período revolucionario que acaba de pasar, no podía dejar de reflejarse en las operaciones del Consejo que tengo la honra de presidir, perturbando hasta cierto punto la marcha regular y ordenada que desde su creacion ha seguido en todas ellas y retrasando el puntual cumplimiento de sus deberes en menoscabo del merecido crédito de que desde su instalacion ha disfrutado.

Pero si bien es cierto que por consecuencia de la causa expuesta, el Consejo de redenciones ha podido sufrir alguna contrariedad en su manera ordinaria de proceder, y que ha llegado á hacerse mayor por obligaciones imprevistas nacidas de los licenciamientos extraordinarios que han tenido lugar como consecuencia del cambio político que se ha operado; tambien lo es que esta Corporacion tiene el firmísimo propósito de mantener su buen concepto á la mayor altura, sin que para ello le arredren las dificultades que puedan presentarse y que han venido explotándose en estos últimos tiempos de una manera harto perjudicial para los acreedores del Consejo á la vez que depresiva para el crédito del mismo.

A cortar, pues, de una manera resuelta los abusos y perjuicios á que á dado lugar la codicia y mala fé de unos y la credulidad é ignorancia de otros, es á lo que en adelante se dirigirán muy prin-

cipalmente los esfuerzos de este Consejo, que contando desde luego con la eficaz cooperacion de V. S. y de todas las autoridades locales de esa provincia, tan interesadas en que sus administrados no sufran menoscabo en la percepcion de lo que legitimamente les corresponde, abriga la mas completa confianza respecto del buen resultado de sus propósitos.

Conocidas por V. S. las aspiraciones del Consejo y lo mucho que interesa al crédito del mismo llevar al ánimo de sus acreedores la mas completa confianza y la absoluta seguridad de que en muy breve plazo serán satisfechos de cuanto por cualquier concepto se les adeude, no creo necesario encarecer á la celosa autoridad de V. S. la conveniencia de que, por cuantos medios de publicidad estén á su alcance, haga llegar á conocimiento de todos la formal resolucion del Consejo antes expuesta de trabajar sin descanso hasta conseguir que sean satisfechos todos sus acreedores, haciéndoles comprender que lo serán sin que por su parte tengan necesidad de molestarse, pues el Consejo se propone girar los créditos á favor de los mismos interesados sea cualquiera el punto del territorio en que tengan fijada su residencia, con cuyo objeto y preventivamente se les pasará aviso y se les remitirán sus liquidaciones para su conformidad.

En esta seguridad, ni los acreedores deben tener impaciencia por realizar créditos que consideran de difícil ó largo cobro, ni necesitarán en ningun caso dar poderes á agentes ó personas que se lucran con la escasa fortuna del soldado que despues de haber cumplido honramente y prestado sus servicios á la patria con las armas en la mano, tan acreedor es al interés y consideracion del Gobierno de S. M. y á la justa é inmediata satisfaccion de sus adquiridos derechos.

Y con el fin de facilitar á este Consejo los medios de atender á todos en sus legítimas pretensiones, he acordado dictar las siguientes disposiciones:

1.º Todo soldado cumplido del ejército, acogido á la ley de reenganches ó

los herederos de los fallecidos, podrán dirigirse directamente al Presidente ó Secretario de este Consejo para la reclamacion de su ajuste si no conociere el importe de los créditos que alcanzan ó para zanjar cualquier duda que se les ofrezca, en la seguridad de ser contestados inmediatamente en justo respeto á su derecho.

2.º Terminada que sea por este Consejo cada liquidacion, se le remitirá por duplicado al interesado para su conformidad. El interesado devolverá un ejemplar de la liquidacion, firmando si está conforme con ella y el Consejo inmediatamente le girará el importe total de su crédito.

3.º Siendo muchos los expedientes de fallecidos que están paralizados por no haber presentado los herederos los comprobantes de su derecho ó por ignorarse su residencia, se recuerda que para poder ser ultimadas es indispensable, además del aviso del punto donde se hallan, que remitan los documentos siguientes:

Los hijos; certificado del Alcalde y Juez municipal acreditando su existencia, y si fuesen menores de edad, en compañía y bajo la tutela de quien viven.

Los padres; certificado del Alcalde y Juez municipal del punto donde residen, acreditando que son padres y por tal motivo sus legítimos herederos, haciendo constar en él si fuese padre ó madre, la defuncion del esposo ó esposa.

Los abuelos; igual certificado que los padres, pero expresando en él que adquieren el derecho á heredar por defuncion de estos.

Los hermanos, tíos y demás parientes del difunto, necesitan igual certificado que los abuelos.

Todos los documentos han de venir extendidos en papel sellado de dos reales.

4.º Cuando el fallecido haya testado, deberá acompañarse la copia del testamento legalizada en debida forma por los Jefes del cuerpo, por notarios públicos ó por un Comisario de Guerra.

5.º Los cumplidos y cualquiera otro que se dirija por escrito á este Consejo, ha de espresar claramente el asunto que consulta, y si se refieren á liquidacion de contrato, la fecha en que cumplieron y regimiento en que servian, así como suscribir la reclamacion ó carta con sus dos apellidos, y hacer constar claramente el pueblo de su residencia.

6.º Para noticia y satisfaccion de todos los acogidos al Consejo, se publicará mensualmente en la Gaceta un estado de las liquidaciones terminadas y abonadas.

Si por los medios indicados logrará el Consejo el anhelado fin que se propone deberá á V. S. todo el reconocimiento que merece el haber contribuido al buen éxito de una medida que debe refluir en beneficio de las clases más necesitadas, á la vez que del elevado crédito de la Dependencia cuya direccion me está confiada.

Todo lo cual encarezco á V. S. haga sea lo más conocido posible aun en las pequeñas localidades, valiéndose para ello de cuantos medios le dicten su reconocido celo é interés en un asunto que lo es de alguna gravedad, y necesario llegue á conocimiento de todos, con el eficaz apoyo que de V. S. espera reconocido este Consejo.

Madrid 22 de Diciembre de 1871.—

El Teniente General, Presidente, Facundo Infante.

Y al disponer su insercion en este Boletín oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, encargo á estos Funcionarios que den la mayor publicidad á una disposicion tan acertada secundando á la vez el laudable objeto que la misma se propone por cuantos medios les sugiera su celo y sin echar nunca en olvido las prescripciones del documento antes transcrito.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.
—Joaquin Couder.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la instancia presentada por los individuos de la Sociedad azucarera peninsular en solicitud de que se permita el desembarque por la playa de Salobreña, en la provincia de Granada, de los materiales de construccion y maquinaria con destino á una fábrica de azúcar que se trata de edificar en dicha playa, así como para el embarque de los productos de aquella cuando llegue á funcionar:

Vistos los informes pedidos al Jefe de la Administracion económica de Granada, Administrador de la Aduana de Motril, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que existen en la misma costa del Mediterráneo otras habilitaciones iguales á la que se pide para Salobreña:

Considerando que esta playa disfruta actualmente de parte de la habilitacion solicitada:

Y considerando que por la importancia de la industria azucarera y la necesidad de favorecer este ramo de la riqueza pública está justificada la pretension de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se amplie la habilitacion de la playa de Salobreña en la forma siguiente:

1.º Para el desembarque y despacho de los materiales de construccion y maquinaria para las fábricas que se hallen establecidas ó que se traten de establecer.

2.º Para el desembarque y despacho del carbon destinado á las minas; pero con la obligacion de satisfacer los respectivos consignatarios los gastos de viaja del empleado de la Aduana de Motril que vaya á practicar los arcos de los buques.

Y 3.º Para el embarque de los productos de las fábricas enclavadas en la citada playa, con documentos de la Aduana de Motril.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1871—Angulo.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3089.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

COMISION PERMANENTE.

Hacienda.—Circular.

La Excm. Diputacion provincial en sesion del dia 22 de Julio último, tuvo á bien acordar lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones hechas por un gran número de Ayuntamientos de esta provincia para que se les condonen ó perdonen las cantidades que se les señalaron para el concepto de recargo provincial sobre la contribucion del Impuesto personal de los años de 1868 á 69 y de 1869 á 70:

«Vistos los documentos y datos unidos al expediente, así como el razonado dictamen emitido por la Comision nombrada por el Cuerpo provincial en sesion del dia 23 de Abril último:

«Resultando que en sustitucion de la suprimida contribucion de consumos, fué establecido el llamado Impuesto personal, sobre el que se impuso el mismo gravamen de 45 por 100 en el cupo del Tesoro que sobre aquella recaía, por el concepto de recargo provincial; hallándose adeudando los pueblos todo lo correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestre por haber satisfecho en su mayor parte el 1.º bajo la forma anterior de consumos, y cuyos débitos se estimen en unos 89.900 escudos por 1868 á 69 y de 69.867 escudos 500 milésimas por todo el año económico de 1869 á 70:

«Resultando que la cifra de 159.767 escudos 500 milésimas que representan los débitos de que se deja hecho mérito, viene transfiriéndose de uno á otro presupuesto como créditos realizables pendientes de cobro por resultados de ejercicios anteriores y por consiguiente vienen aumentando el importe de los ingresos probables; y con esta cantidad, es como ha podido elevarse en gran escala el crédito consignado para conservacion de carreteras y construccion de caminos provinciales y vecinales:

«Resultando que las obligaciones extraordinarias creadas y á que indispensablemente ha de atenderse se estiman en una cifra aproximada de 213.664 escudos por todos los ramos y conceptos de la Administracion provincial y que los recursos con que se cuenta para satisfacerlas se eleva á la suma de 294.878 escudos contando con el producto de los expresados recargos:

«Considerando que lejos de ser dificultosa, es satisfactoria la situacion económica de los fondos provinciales; porque comparados los recursos realizables y las obligaciones á que los mismos se hallan afectas, todavía resulta un sobrante de 81.214 escudos, que es aproximadamente lo que los pueblos adeudan por el 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1868 á 69:

«Considerando que si resistentes se mostraron los pueblos en la exaccion de la suprimida contribucion de consumos, lo fueron aun mas en aceptar y poner en práctica la llamada del Impuesto personal creada en sustitucion

de aquella despues de la revolucion de Septiembre de 1868, y que en este concepto son muy pocos los pueblos que han realizado el cobro y aun practicado las operaciones de los nuevos repartos, debido todo principalmente á las circunstancias y vicisitudes porque se ha venido atravesando desde aquella época; lo cual hace que las actuales administraciones se encuentren agoviadas por la acumulacion de débitos de anteriores procedencias:

«Considerando que la situacion general de los municipios esaflictiva, á causa de la pérdida de cosechas en unas comarcas, y de la escasez de productos en otras; lo cual manifiesta la imposibilidad en que se hallan de realisar todos sus débitos:

«Considerando que la situacion económica de los fondos provinciales permite á la Diputacion aliviar en algo los justos y sentidos clamores de los pueblos, y poder por lo tanto condonarles una parte de sus débitos sin lastimar en manera alguna los intereses ú obligaciones creadas á la sombra de aquellos recursos; y de este modo podrán ser satisfechos mas prontamente los restantes débitos, tanto cuanto se facilite el remedio de hacer realizables los demás créditos que quedan subsistentes, porque los pueblos se contentarán y verán con satisfaccion el auxilio que se les presta, y que ésta es la única manera como podrán salir del conflicto en que se encuentran:

«Considerando por último que la mision principal de estos Cuerpos es atender las reclamaciones justas de los pueblos y remediar sus necesidades atendiendo á ellas, desearia poder dejar satisfechas por completo las peticiones de aquellos, á no mediar las obligaciones ineludibles que han de llenarse y pesan sobre los fondos provinciales:

«La Diputacion en su virtud acuerda: 1.º Acceder en parte á la peticion de los pueblos referidos y en su consecuencia se condona ó perdona á todos los de la provincia, únicamente lo que están adeudando por el concepto de recargo provincial sobre la contribucion del Impuesto personal por los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año económico de 1868 á 69; pero que esta gracia se les otorgará á condicion de que se comprometan á satisfacer en la Depositaria de fondos provinciales y dentro de un plazo de dos meses, los débitos restantes por igual recargo pertenecientes al año económico de 1869 á 70.

2.º Que se declare terminantemente relevada la Administracion económica del cobro, tanto de los productos de aquel impuesto como de todos los demás créditos que tiene esta Diputacion y que aparecen como pendientes de recaudacion por resultados de años anteriores, y que al efecto el Jefe de aquella dependencia, se sirva mandar practicar las oportunas liquidaciones que pasará á esta Diputacion á la brevedad posible junto con las relaciones circunstanciadas y conceptuadas de los expresados débitos; haciéndolo con preferencia de las correspondientes al Impuesto personal de los citados años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Y 3.º Que todos los expresados créditos se recauden é ingresen por los pueblos directamente en la Depositaria provincial, cesando en sus gestiones la Administracion económica, que se transferirán y deberán en lo sucesivo correr á cargo de la Seccion de Contabilidad de esta Diputacion.»

En su consecuencia, siendo de carácter ejecutivo lo anteriormente acordado, y en vista de los datos reunidos en el expediente de su razon y las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública, la Comision provincial ha resuelto dirigirse á los Ayuntamientos de la provincia, como lo verifica, á fin de darles conocimiento de lo obrado en el particular y para hacerles algunas advertencias encaminadas á facilitar los medios de que se lleve á debido exacto cumplimiento el acuerdo de la Diputacion.

La condicion expresa y terminante que el Cuerpo provincial ha impuesto, para otorgar el perdon á que se refiere la primera parte de su aludido acuerdo, es que los Ayuntamientos se comprometan formalmente á realizar dentro de un plazo de dos meses, lo que estén adeudando por recargo provincial sobre el Impuesto personal de 1869 á 70; de otra suerte, se entenderá no hecha tal condonacion por los descubiertos resultantes por igual concepto y año de 1868 á 69, ó sean los tres trimestres siguientes á la supresion de la contribucion de consumos.

Para mayor inteligencia en la ejecucion de tan importante servicio, como el de que se trata, la Comision provincial ha creido oportuno hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que desde esta fecha empieza á correr el plazo de dos meses señalado por la Diputacion para realizar lo que los Ayuntamientos deben satisfacer en efectivo metálico, importante lo que aparece de la 2.ª casilla de la liquidacion practicada por la Administracion económica de esta provincia, por el concepto de recargo provincial sobre el Impuesto personal del año económico de 1869-70.

2.º Que espirando este plazo, sin que los Ayuntamientos realicen el pago de la expresada cantidad, se entenderá que renuncian los beneficios de la bonificacion acordada, y por consiguiente vendrán además obligados al pago de las cantidades que aparecen en la 1.ª casilla de la expresada liquidacion, por el recargo provincial de 1868-69 que resulta se hallan tambien adeudando, y se les ofrece condonar.

Y 3.º Que el pago de las cantidades que deben realizar, ha de hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, precisamente.

La Comision provincial espera del celo de los Ayuntamientos de esta provincia que se apresurarán á comunicarla su resolucion, que no duda será favorable, y confía que dentro del plazo señalado dejarán satisfechos sus descubiertos por 1869 á 70 y que sabrán apreciar el beneficio que el Cuerpo provincial quiere dispensarles.

Tarragona 14 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—Relacion de las cantidades que resultan pendientes de cobro por provinciales del Impuesto personal correspondientes a los años de 1868-69 y 1869-70 segun los libros de cuentas corrientes formada en virtud de orden de la Excm. Diputacion provincial fecha 13 del actual.

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de 1868-69.	1879-70.	
Aiguamurcia	1.040'00	910'32	1.950'32
Albiñana	375'00	456'20	1.031'20
Albiol	170'00	362'63	532'63
Alcanar	2.902'50	1.565'69	4.468'19
Alcover	2.512'50	1.786'76	4.299'26
Aldover	675'00	755'69	1.430'69
Aleixar	547'50	1.441'25	1.988'75
Alfara	372'50	245'42	627'92
Alforja	1.525'00	1.704'87	3.229'87
Alió	375'00	245'92	620'92
Almóster	270'00	250'08	520'08
Altafulla	535'00	461'64	996'64
Ampostá	1.992'12	1.330'95	3.323'07
Arbós (Pagó 1869-70)	782'50	833'89	1.616'39
Arbolí	255'00	205'03	460'03
Argentera	162'50	232'23	394'73
Arnes	617'50	588'22	1.205'72
Ascó	1.780'00	928'27	2.708'27
Bañeras	325'00	477'80	802'80
Barbana	720'00	592'50	1.312'50
Batea	2.177'50	1.878'28	4.055'78
Bellveí (Pagó 350)	425'62	381'05	806'67
Bellmunt	280'00	303'32	583'32
Benifallet	710'00	681'29	1.391'29
Benisanet	845'00	695'90	1.540'90
Bisbal de Falsét	342'50	177'93	520'43
Bisbal del Panadés	745'00	843'65	1.588'65
Blancafort	652'50	429'43	1.081'93
Bonastre (Pagó 1869-70)	465'00	408'27	873'27
Borjas del Campo	540'00	528'42	1.068'42
Bot	605'00	412'55	1.017'55
Botarell	207'50	430'50	638'00
Bràfim	562'00	428'65	990'65
Cabacés	550'00	395'32	945'32
Cabra	565'00	211'62	776'62
Calafell	437'50	562'43	999'93
Cambrils	1.112'50	2.051'34	3.163'84
Canonja	702'50	333'93	1.036'43
Capafons	270'00	179'83	449'83
Capsanes	422'50	185'53	608'03
Caseras	307'50	547'33	854'83
Castellvell	395'00	338'50	733'50
Catllar	805'00	791'34	1.596'34
Ceballá del Condado	237'50	144'05	381'55
Cénia	1.880'00	1.106'31	2.986'31
Ciurana	112'50	301'18	413'68
Colldejou	215'00	172'94	387'94
Conesa	307'50	273'84	581'34
Constantí	1.755'00	2.146'07	3.901'07
Corbera	748'88	1.011'65	1.730'53
Cornudella	1.837'50	691'03	2.528'53
Creixell	362'50	382'84	745'34
Cunit	110'00	277'29	387'29
Cherta	2.352'50	1.324'18	3.676'68
Dosaiguas	227'50	325'79	553'29
Espluga de Francolí	2.600'00	1.421'64	4.021'64
Febró	162'50	87'48	249'98
Falsét	2.650'00	1.191'77	3.841'77
Fatarella	1.012'50	846'50	1.859'00
Figuerola	427'50	488'38	915'88
Figuera	340'00	311'40	651'40
Flix	1.645'00	1.256'67	2.901'67
Forés	236'30	215'96	452'26
Freginals	427'50	333'51	761'01
Galera	742'50	752'83	1.495'33
Gandesa	2.062'50	1.586'05	3.648'55
Garcia	985'00	853'98	1.748'98
Garidells	210'00	114'93	324'93
Ginestar	652'50	455'38	1.106'88
Godall	900'00	724'55	1.624'55
Gratallops	535'00	672'73	1.207'73
Guardia dels Prats	187'50	423'84	611'34
Güiamets	222'50	108'41	330'91
Horta	1.750'00	1.614'57	3.364'57
Irlas	67'50	145'93	213'43
Lilla	450'00	497'65	947'65
Lloá	372'50	205'86	578'36
Llorach	195'32	123'75	319'07
Llorens	270'00	194'09	464'09
Margalef	250'41	150'24	400'65

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	Provinciales de 1868-69.	1869-70.	
Marsá	542'50	636'00	1.178'50
Mas de Barberans	672'50	735'48	1.407'98
Masllorens	467'50	214'54	682'04
Mas den Verge	547'50	383'79	931'29
Masó	170'00	"	170'00
Maspéjols	322'50	279'90	602'40
Masroig	532'50	373'69	906'19
Milà	132'50	162'00	294'50
Miravet	925'00	603'31	1.528'31
Mola	342'50	449'75	792'25
Montmell	382'50	532'60	915'10
Montblanch	4.642'50	1.781'54	6.424'04
Montbrío de Tarragona	597'50	723'48	1.320'96
Montreal	502'50	284'66	787'16
Montroig	1.737'50	1.688'71	3.426'21
Mora de Ebro	2.845'00	1.613'00	4.458'00
Mora la Nueva	545'00	561'36	1.106'36
Morell	597'50	580'73	1.178'23
Morera	357'50	591'78	949'28
Musara	157'50	128'01	285'51
Núlls	180'00	116'54	296'54
Nou	322'50	333'51	656'01
Palma	485'00	357'87	842'87
Pallaresos	222'50	179'84	402'34
Pasanant	465'00	307'03	772'03
Pauls	487'50	295'83	783'33
Perafort	277'50	389'64	667'14
Perelló	1.772'50	11.025'51	2.798'11
Pilas	325'00	200'75	525'75
Pinell	690'00	312'65	1.002'65
Pira	310'00	246'75	556'75
Pla de Cabra	1.597'50	834'25	2.431'75
Pobla de Mafumet	222'50	385'57	608'07
Pobla de Masaluca	319'30	468'53	787'83
Pobla de Montornés	632'50	481'60	1.114'10
Poboleda	1.015'00	788'49	1.803'49
Pont de Armentera	707'50	242'65	950'15
Porrera	867'50	1.227'67	2.095'19
Pradell	417'50	203'90	621'40
Prades	532'50	544'00	1.096'50
Prat de compte	282'50	242'11	524'61
Pratdip	485'00	482'91	967'91
Puigpelat	385'00	323'53	708'53
Puigtiñós	230'00	414'69	644'69
Querol	512'50	468'65	981'15
Rasquera	417'50	385'88	803'38
Raurell	245'00	"	245'00
Renau	132'50	"	132'50
Réus	24.270'00	17.110'57	41.380'57
Riba	609'61	514'29	1.123'90
Ribarroja	955'00	964'75	1.919'75
Riera	565'00	499'79	1.064'79
Riudecañas	470'00	537'00	1.007'00
Riudecols	530'00	637'30	1.167'30
Riudoms	2.617'50	2.486'53	5.104'03
Rocafort de Queralt	311'41	198'73	510'14
Roda	387'50	408'03	795'53
Rodoña	352'50	282'88	635'38
Rojals	352'50	195'64	548'14
Roquetes	3.062'50	2.970'34	6.032'84
Salamó	477'50	289'30	766'80
San Carlos de la Rápita	1.827'50	552'68	2.380'18
San Jaime dels Domenys	575'00	619'48	1.194'48
S. Vicente Calders (pagó 381'71)	58'56	419'92	478'48
Santa Bárbara	1.215'00	704'10	1.919'10
Santa Coloma de Queralt	195'75	824'80	1.020'55
Santa Oliva	297'50	435'37	732'87
Santa Perpétua	510'00	401'26	911'26
Sarreal	1.897'50	951'56	2.849'06
Secuita	497'50	593'09	1.090'59
Selva	2.930'00	2.578'75	5.508'75
Senant	147'50	134'69	282'19
Solivella	690'00	583'59	1.273'59
Tamarit	207'50	542'11	749'61
Tarragona	31.057'00	18.456'87	49.513'87
Tivenys	875'00	634'94	1.509'94
Tivisa	2.108'25	1.262'97	3.371'22
Torre de Fontaubella	157'50	109'11	266'61
Torre del Español	632'50	487'08	1.119'58
Torredembarra	970'00	844'59	1.814'59
Torroja	320'00	614'01	934'01
Tortosa	20.297'50	11.252'87	31.550'37
Ulldecona	3.277'50	3.143'29	6.420'79
Ulldemolins	747'50	430'47	1.177'97
Vallclara	212'50	253'05	465'55
Vallfogona	245'00	121'00	366'00
Vallmoll	792'50	885'84	1.678'34
Valls	10.825'00	6.952'86	17.777'86
Vallvert	129'10	211'81	340'91
Vandellós	852'50	585'49	1.437'99

PUEBLOS.	IMPUESTO PERSONAL.		TOTAL.
	1868-69.	1879-70.	
Vendrell.....	5.050'00	2.683'67	7.733'67
Vespella.....	142'50	317'56	460'06
Vilanova Escornalbou.....	322'50	422'18	744'68
Vilanova de Prades.....	283'00	323'53	606'53
Vilallonga.....	680'00	607'83	1.287'83
Vilaplana.....	420'00	463'87	883'87
Villarrodona.....	1.037'50	1.133'65	2.171'15
Vilaseca.....	2.412'50	2.654'38	5.066'88
Vilaverd.....	592'50	400'66	993'16
Vilabella.....	702'50	556'36	1.258'86
Villalba.....	837'50	929'46	1.766'96
Vilella alta.....	300'00	229'27	529'27
Vilella baixa.....	430'00	255'57	685'57
Vimbodí.....	803'00	912'50	1.715'50
Vinebre.....	660'00	441'65	1.101'65
Viñols.....	282'50	562'00	844'50
TOTALES.....	227.710'13	170.509'87	298.220'00

Tarragona 17 de Noviembre de 1871.—El Administrador económico, Claudio Herrero.—Conforme.—El Jefe de la intervencion.—P. A., Diego Trujillo.—Es copia.

Núm. 3090.

COMISION PROVINCIAL DE TARAGONA

SUMINISTROS.

La Comision de esta provincia en union del Sr. Comisario de Guerra de la plaza, y cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, han acordado señalar los precios que á continuacion se expresan para la valoracion de los suministros de provisiones y utensilios que los pueblos de la provincia hubiesen facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decagramos.....	0'25
La idem de cebada de 6'9375 litros.....	0'88
La idem de paja de 6 kilogramos.....	0'48
La arroba de aceite á 14'13 pesetas: el litro.....	1'10
La idem de carbon á 1'20 id. el kilogramo.....	0'10
La idem de leña á 0'37 id. el kilogramo.....	0'03

Lo que se publica por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Tarragona 23 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Juan Palau y Genérés.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3091

ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El dia 30 del actual, satisfará la Caja de esta Administracion, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, las facturas de intereses de billetes de la Deuda flotante del Tesoro vencidas en 31 de Octubre último.

Lo que se inserta en este periódico, para que llegue á noticia de los interesados.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Núm. 3092.

D. Luis Herrera, Comisario de vigilancia, que fué de la ciudad de Tortosa el año de 1848, se servirá presentarse en esta oficina con la brevedad posible ó persona que lo represente para enterarle de un asunto que le pertenece.

Tarragona 27 de Diciembre de 1871.—Claudio Herrero.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GINESTAR, durante el mes de Noviembre último.

Dia 10. En cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, se acordó por el Ayuntamiento esponer al público la lista electoral última, durante la segunda quincena del corriente mes.

Dia 16. Extraordinaria: Se acordó por el cuerpo municipal en sesion de este dia, librar certificacion posesoria á favor de José Muñoz y Ars, de esta vecindad, de la finca llamada Comuns, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 400 de la ley hipotecaria vigente.

Dia 17. Ordinaria: Se dispuso en sesion de esta fecha llenar las cédulas del derecho electoral para poder ser distribuidas en el presente mes, segun lo ordenado por la Superioridad.

Dia 24. Dada cuenta al Ayuntamiento y mayores contribuyentes de haberse presentado como único aspirante á la plaza de Médico-Cirujano titular de la presente villa D. Joaquin Curós; se acordó por unanimidad conferirle dicho cargo, bajo las condiciones prescritas en el anuncio que al efecto se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dia 30. Se acordó por el Ayuntamiento en sesion de este dia, el nombrar comisionados para la entrega á domicilio de las cédulas del derecho electoral, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 11 de dicho Real decreto de 6 de Mayo último.

GINESTAR 21 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, José Navarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3093. Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama á Sebastiana Baqué y Palandaries, de trece años de edad, vecina de la misma, que el dia cuatro del último Setiembre se fugó de casa sus padres en compania se sospecha de un militar, para que dentro de quince dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion y demas que hubiere lugar. Encargándose al propio tiempo á todas las autoridades que tengan noticia de ella la hagan detener y presentar.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 3094.

Don Estéban de Ferratér, Relator de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial se ha proferido la sentencia del tenor siguiente:

«Número 481. Sres.—Presidente Don Federico Fernandez Vallin.—D. Manuel Angel Gonzalez.—D. Pedro Masdiri.—D. Baldomero del Rey.—Don Tomás Ramiro.—Barcelona nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno:

En el pleito sobre pago de cantidades instruido en el Juzgado de Réus promovido por D. Miguel Raull contra los hermanos D. Pablo y Doña Antonia Sagrañes pendiente en esta Sala en apelacion de la Audiencia del Juez del expresado Juzgado de cinco de Mayo del año mil ochocientos sesenta y nueve en la que dijo: Debo de absolver y absuelvo á D. Pablo y á D.ª Antonia Sagrañes é Ibar de la demanda contra ellos admitida por Miguel Raull é Ibar, como asimismo el ausente Jacinto Raull á sus sucesores y atendida la rebeldia de estos, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, despues de notificarse en los extrados de este Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en sus puestos conforme á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, sin hacer especial condena de costas, en cuya instancia ha comparecido D. Bruno Guimberná en nombre de D. Miguel Raull y D. Fernando de Cortada en nombre de los hermanos D. Pablo y D.ª Antonia Sagrañes y Valls habiéndose hecho en estrados las notificaciones á D. Miguel Raull ó Rebulli.

Siendo Ponente el Magistrado Don Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de la sentencia del Juez de primera instancia de Réus; Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada. Y por esta nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Fernandez Vallin.—Manuel Angel Gonzalez.—Pedro Masdiri Lopez.—Baldomero del Rey.—Tomás Ramiro Requejo, Barcelona doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la Audiencia de este dia de que certifico.—Estéban de Ferratér.»

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro la presente en forma de pobre por disfrutar de este beneficio la parte apelante y afirmo en Barcelona á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban de Ferratér.

ANUNCIOS.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

por **D. Francisco Coronado**,

Secretario del Gobierno de la provincia DE LEBIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.